

**GABO**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN 1318 DE AGOSTO 08  
DE 2017**

**“Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – Transmicable”.**

**764**

**AGOSTO 08 DE 2017**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 AGO. 2017

1318

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 2017

*“Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por los artículos 445 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales g) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 consagra *“El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (...)”*

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala en el artículo 164 los *“Componentes del Sistema de Movilidad”*, entre ellos el Subsistema de Transporte, que de conformidad con el numeral 2 del referido artículo está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte; concluyendo en el parágrafo 2º *ibídem*, que la articulación e integración de los diferentes componentes del sistema, el plan de inversiones y el cronograma de ejecución de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el Decreto Distrital 319 del 15 de agosto de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 13 señala que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP *“(…) tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá”*. Así mismo, *“(…) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 18

08 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

2017

Hoja 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"

*organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema (...)"*

Que el Decreto Nacional 1072 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte por Cable de Pasajeros y Carga" define en el numeral 3.1.2 del artículo 2 el sistema de transporte de cable aéreo, como "(...) un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor".

Que según el artículo 4 del citado Decreto se señala que "La autoridad competente para todos los efectos a que haya lugar en relación con el servicio público de transporte por cable, es el Ministerio de Transporte, quien establecerá las normas y las especificaciones técnicas requeridas para este servicio".

Que mediante Resolución 1813 del 3 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte se adoptó el Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que "Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que "La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



1318

RESOLUCIÓN No.

DE

2017

Hoja 3 de 7

Continuación de la Resolución *"Per la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Que mediante Decreto Distrital 598 de 2013, se anunció la puesta en marcha, entre otros, del proyecto del Cable Aéreo Portal Tunal - Paraíso en la Localidad de Ciudad Bolívar, con el objeto, entre otros de mejorar las condiciones de transporte en los sectores periféricos de la ciudad y cubrir la falta de continuidad de las redes de transporte disponibles en los mismos.

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2º y 3º del referido acto administrativo se definió y delimitó el ámbito de aplicación espacial para adelantar el proyecto de Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"* adoptado mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 por el Concejo de Bogotá D.C., en su *"CAPITULO III. PILAR 2. DEMOCRACIA URBANA"*, contempla como objetivo estratégico en el artículo 27 *"Mejor movilidad para todos"*, mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios, peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, y del transporte privado.

Que en el artículo 149 del referido Plan de Desarrollo Distrital *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"*, se contemplan los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante su vigencia con financiación mediante la asignación presupuestal establecida en el Plan Plurianual de Inversión, priorizando en el numeral *"II. Proyectos del Subsistema de Transporte"*, que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad, y dispone en el numeral 2 que: *"El cable de Ciudad Bolívar es un proyecto que actualmente se encuentra en ejecución para adelantar las etapas de estudios y diseños y construcción. Además, es un proyecto que permite superar las deficiencias del transporte público que existen en algunas zonas de la ciudad"*.

Que en atención a la solicitud presentada por la Dirección Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado No. 1-2017-15012 del 21 de marzo de 2017, en el que informó sobre la ejecución del proyecto del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad

Carrera 30 N. 25 - 90<sup>a</sup>  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. DE 2017 Hoja 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"

Bolívar -"Trasmicable", y el requerimiento de unas áreas adicionales a la reserva vial aprobada mediante Resolución No. 1550 de 2013, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dió respuesta mediante radicado No. 2-2017-17789 del 26 de abril de 2017, informando sobre el proceso a seguir para la definición y adopción de las zonas de reserva adicionales para las obras complementarias y la documentación requerida para tal fin.

Que para el efecto, se emitieron por parte de las autoridades a nivel Distrital los siguientes conceptos técnicos:

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) radicado No. 20172010081671 del 14 de junio de 2017
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) radicado No. 20172010082231 del 15 de junio de 2017
- Departamento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) radicado No. 20176100094471 del 22 de junio de 2017
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) radicado No. 2017EE7430 del 29 de junio de 2017

Que mediante el radicado N° 1-2017-36863 del 10 de julio de 2017 (radicado IDU - DTP No. 20172250627261 del 5 de julio de 2017), la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU presentó los estudios técnicos que señalan las áreas requeridas para la estabilización de taludes y las obras complementarias para cada una de las torres y el carreteable de acceso a la torre 23, y solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación "(...) adoptar las nuevas zonas de reserva vial para las torres 20-21-23 y 24, y carreteable de acceso (...)"; para lo cual adjuntó la documentación requerida en el formato M-FO-141 del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró que la solicitud efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es viable, toda vez que se ajusta a los requerimientos necesarios establecidos en el

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



1318

RESOLUCIÓN No. DE 2017 Hoja 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"

Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, de conformidad con las consideraciones antes señaladas.

Que por lo anterior se concluye que:

- Debe adoptarse las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – "Transmicable", de acuerdo con lo señalado en el plano a escala 1:500 que forma parte del presente acto administrativo.
- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 329 de 2016 "Por medio del cual se determina una restricción sobre la altura máxima de los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar", en sus artículos 1º y 2º.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.
- Se debe garantizar la movilidad segura de los usuarios, en especial de los peatones y ciclistas.
- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras complementarias del proyecto "TransMicable" recaen sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o quien haga sus veces.
- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, será responsable del cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y condiciones técnicas establecidas en los conceptos emitidos por el DADEP, IDRDR e IDIGER, en materia de preservación espacio público, zonas verdes y mitigación de riesgos.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No.

DE

2017

Hoja 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer las zonas de reserva adicionales para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – "Transmicable", específicamente lo correspondiente a los predios públicos y privados requeridos para la estabilización de los taludes de las Torres Nos. 20, 21, 23 y 24, y el carretable de acceso a la Torre 23, de conformidad con lo indicado en el Plano No. 1 de 1 a escala 1:500, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – "Transmicable", se identifican en el Plano 1 de 1 a escala 1:500 el cual forma parte del presente acto administrativo, en el cual se individualizan las áreas públicas y privadas requeridas, de acuerdo con lo señalado en los soportes del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría incorporar en el menor tiempo posible en la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo, de acuerdo con lo identificado en el plano anexo a esta Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia.

**Artículo 5.** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien haga sus veces, será responsable de los diseños y construcción de las obras complementarias del proyecto "TransMicable"; así como del cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y condiciones establecidas en los conceptos técnicos emitidos por el DADEP, IDR D e

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN No. DE 2017** Hoja 7 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"

IDIGER, en materia de preservación espacio público, zonas verdes y mitigación de riesgos.

En desarrollo del proyecto, se deberá garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados, la movilidad segura de los peatones y ciclistas de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005, deberá publicarse en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda y del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, en donde se pueda consultar la reserva de predios.

08 AGO. 2017

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Visto Bueno:	Concepción Castañeda Jiménez - Asesora del Despacho
Revisión técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
	Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
	Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica:	Rocío Andrea Guarín - Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Camilo Cardona Casir - Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Diana del Carmen Camargo - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Alexandra Nava - Arquitecta Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



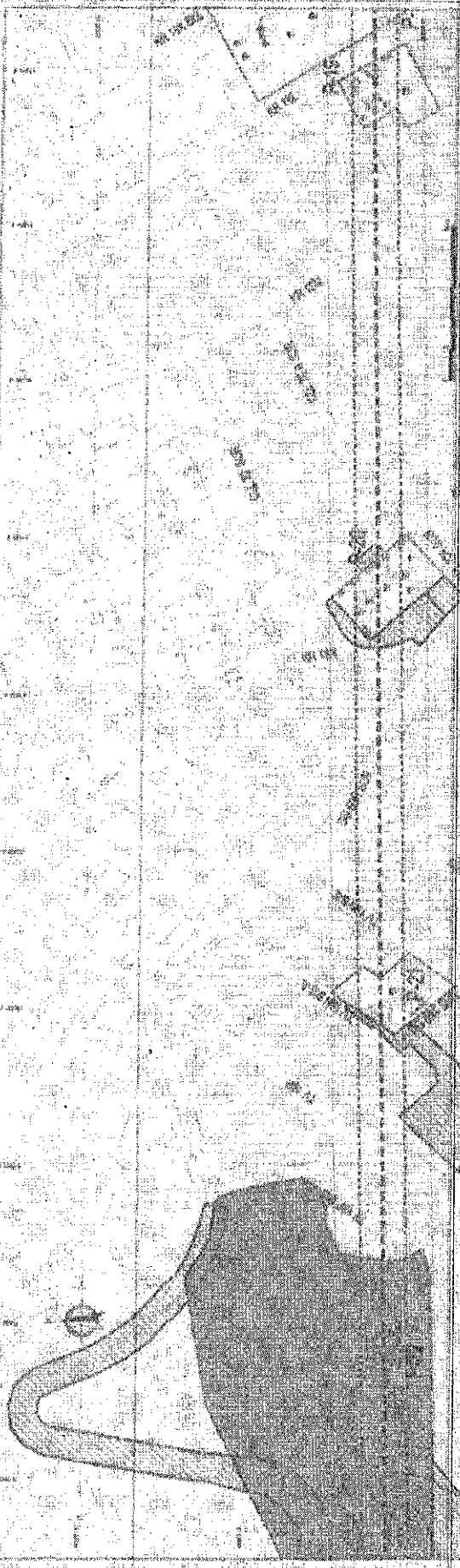
CO-SC-CER259292



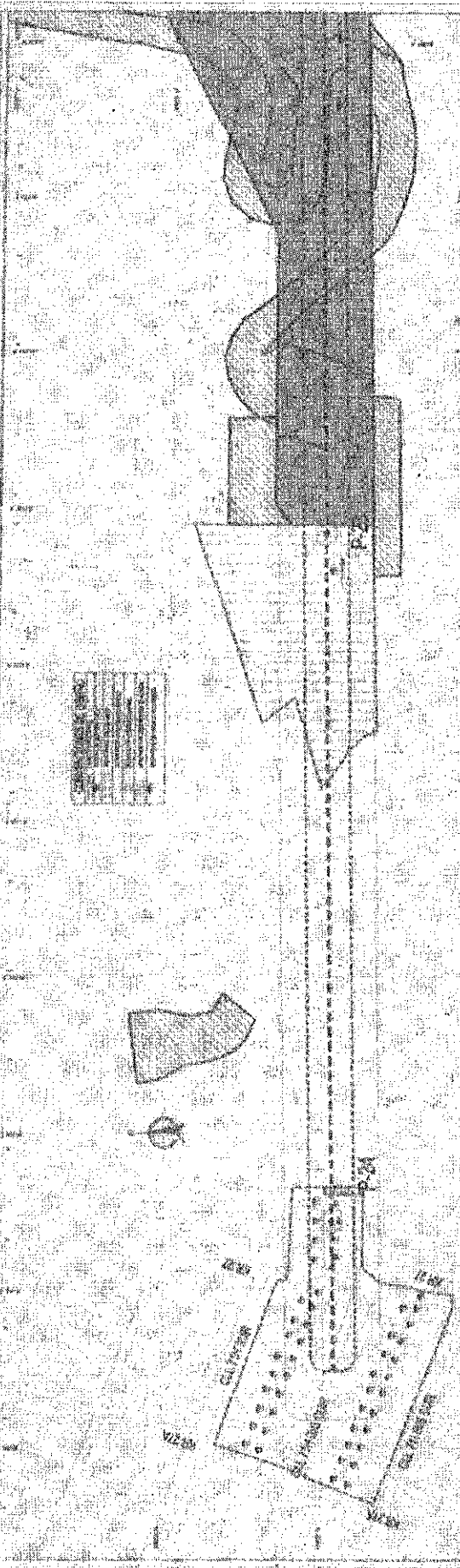
GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





**PILONAS 20 A 22**



**PILONAS 23 A 24**

1318

08 AGO. 2017